**El Salvador**



ECPAT International desarrolló [una lista de verificación legal](https://ecpat.org/wp-content/uploads/2021/10/SECTT-Checklist_SPA.pdf) para los gobiernos que brinda orientación sobre las intervenciones legales y las medidas por adoptar para mejorar sus marcos legales nacionales y abordar de manera más efectiva el delito de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en los viajes y el turismo, junto con sus elementos en línea.

La lista de verificación legal se desarrolló sobre la base de las recomendaciones del primer [Estudio Global](https://ecpat.org/wp-content/uploads/2021/08/Offender-on-the-Move_SPA_2018APR30_v5.pdf) sobre la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el contexto de los viajes y el turismo. Tras el desarrollo de esta lista de verificación legal, ECPAT International llevó a cabo un análisis de país para El Salvador y otros países de las Américas, así como el sudeste de Asia, Asia y Africa.

Los análisis de países sirven como base para indicar y rastrear el estado de implementación de las intervenciones legales dentro y entre las cuatro regiones. Proporcionan a los gobiernos instrucciones claras para mejorar sus acciones con respecto a la protección de las personas menores de edad contra la explotación sexual en el contexto de los viajes y el turismo, incluidos sus elementos en línea.

La siguiente tabla permite evaluar fácilmente la legislación existente en comparación con las 24 medidas de la lista de verificación legal. Se actualizará a medida que cambien las leyes y políticas. Se pueden consultar la [nota explicativa](https://ecpat.org/wp-content/uploads/2021/08/SECTT-Lista-de-verficacion_SP_Nota-explicativa.pdf) y la [matriz de evaluación](https://ecpat.org/wp-content/uploads/2021/09/Assesment-Matrix_2021SEP_SPA_v2.pdf) para mayor referencia.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Recomendaciones** | **Implementado** | **Legislación** |
| 1. | Establecer por ley **la jurisdicción extraterritorial**, dentro de los parámetros del Artículo 4 del Protocolo Facultativo**\***,  para todos los delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, incluyendo aquellos que se producen en línea.  *\* Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.* | Sí | Los Artículos 8 y 9 del Código Penal establecen los principios de territorialidad y de nacionalidad. En consecuencia, la ley penal salvadoreña se aplicará a los hechos punibles cometidos parcialmente o totalmente en el territorio nacional, a los delitos cometidos por un salvadoreño en el extranjero o lugares no sometidos a la jurisdicción de un Estado, a los delitos cometidos por una persona al servicio del Estado en el extranjero, y a los delitos cometidos por un salvadoreño en el extranjero cuando se deniegue la extradición.  El artículo 10 complementa estableciendo que la ley salvadoreña también se aplicará por cualquier persona en un lugar no sometido a la jurisdicción salvadoreña siempre que sean afectados bienes protegidos internacionalmente por pactos específicos o normas del derecho internacional o impliquen una grave afectación a los derechos humanos reconocidos universalmente.  Por último, el artículo 11 establece el principio de la favorabilidad extraterritorial, especificando que, respecto a los artículos mencionados anteriormente, se aplicará la ley vigente en el lugar de la comisión del hecho punible, si sus disposiciones son más favorables al imputado que las contenidas en la ley penal salvadoreña; sin embargo, se dará preferencia a la pretensión del Estado en cuyo territorio se hubiere cometido el delito, si reclamare el juzgamiento antes de que se inicie el ejercicio de la acción penal.  La Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos en su artículo 2 especifica que la ley se aplicará a los hechos punibles cometidos total o parcialmente en el territorio nacional o en los lugares sometidos a su jurisdicción. También se aplicará a cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, por delitos que afecten bienes jurídicos del Estado, de sus habitantes o protegidos por Pactos o Tratados Internacionales ratificados por El Salvador. De igual forma, se aplicará la presente Ley si la ejecución del hecho, se inició en territorio extranjero y se consumó en territorio nacional o si se hubieren realizado, utilizando Tecnologías de la Información y la Comunicación instaladas en el territorio nacional y el responsable no ha sido juzgado por el mismo hecho por Tribunales extranjeros o ha evadido el juzgamiento o la condena. |
| 2. | Incluir en los **tratados de extradición** la explotación sexual de las niñas, niños y adolescentes como  delitos extraditables y, cuando corresponda, aplicar las disposiciones del Artículo 5 del OPSC, independientemente de la nacionalidad del (presunto) delincuente. | Parcialmente | La extradición, en la legislación de El Salvador, está regulada en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales de los cuales El Salvador es Estado Parte. Constitucionalmente el artículo 28 regula la Extradición, “*La extradición será regulada de acuerdo a los Tratados Internacionales y cuando se trate de Salvadoreños, sólo procederá si el correspondiente tratado expresamente lo establece y haya sido aprobado por el Órgano Legislativo de los países suscriptores. En todo caso, sus estipulaciones deberán consagrar el principio de reciprocidad y otorgar a los Salvadoreños todas las garantías penales y procesales que esta Constitución establece. La extradición procederá cuando el delito haya sido cometido en la jurisdicción territorial del país solicitante, salvo cuando se trate de los delitos de trascendencia internacional, y no podrá estipularse en ningún caso por delitos políticos, aunque por consecuencia de éstos resultaren delitos comunes”.*  La legislación nacional no proporciona información detallada sobre la aplicabilidad de la extradición a los delitos relacionados con la explotación sexual de NNA. Por lo tanto, es necesario referirse a cada tratado internacional del cual El Salvador es Estado Parte. |
| 3. | NO exigir el principio de **la doble criminalidad** para proceder con jurisdicción extraterritorial o  extradición por delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes. | Sí | El criterio de la doble criminalidad no se aplica para los delitos sexuales contra NNA cuando se trata de la jurisdicción extraterritorial.  La legislación nacional no proporciona información detallada sobre la aplicabilidad del criterio de la doble criminalidad cuando se trata dela extradición. |
| 4. | Abolir **las limitaciones legales** para el enjuiciamiento de todos los delitos de explotación sexual  de niñas, niños y adolescentes. | Sí | El artículo 99 del Código Penal estipula que la prescripción no se aplica en el caso de los delitos contra la libertad sexual de los menores. |
| 5. | Establecer **condiciones para cualquier viaje** de personas condenadas por explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. | Sí | Artículo 332 del Código Procesal Penal define la aplicación de medidas alternativas o sustitutivas de la detención provisional y la competencia del juez a imponer alguna medida incluyendo la prohibición de salir del país, de la localidad en la cual resida o del ámbito territorial que fije el juez.  El Reglamento de la Ley especial de Migración y de Extranjería en su artículo 53 establece los criterios para el impedimento de ingreso de persona extranjera. No se les autorizará el ingreso al territorio nacional las personas de las cuales se tenga conocimiento que hubiesen sido procesados o condenados por delitos contra la libertad sexual, tráfico ilegal de personas y trata de personas. Además el artículo 57 impone lo mismo en el caso de salida del país de una persona nacional, salvo que después de realizar una entrevista personal o a través de otra forma de comunicación específica, se determine que la persona puede darse a entender en cuanto a su motivo y condición de viaje, para lo cual se deberá emitir resolución motivada. |
| 6. | Definir **el término ‘niño’**, como cualquier persona **menor de 18 años**, a efectos de todos los delitos de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes independientemente de la edad del consentimiento sexual. | Sí | Artículo 6 de la Ley de protección de la Niñez y Adolescencia define la NNA como toda persona desde el instante de la concepción hasta los dieciocho años de edad.  Artículo 105 del Código de Trabajo prohíbe el trabajo de los menores de dieciocho años en labores peligrosas o insalubres.  El Código Penal en su artículo 167 penaliza la corrupción de menores de dieciocho años de edad mediante actos sexuales diversos. El artículo 168 impone una pena más severa en caso la víctima sea menor de quince años de edad.  Artículo 169 del Código Penal sanciona la remuneración por actos sexuales o eróticos cuando la víctima sea menor de dieciocho años.  La utilización de personas menores de dieciocho años en pornografia es penalizada en el artículo 172 del Código Penal. También se sancionará la posesión de pornografía de menores de dieciocho anos (artículo 173-A).  La Ley contra la trata de personas penaliza el delito de trata de personas cuando la víctima sea NNA (artículo 55).  La Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos penaliza delitos contra NNA por cualquier medio que involucre el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). |
| 7. | Asegurar que **la edad de consentimiento sexual** tanto para las personas de sexo masculino como para las de sexo femenino sea de 18 años y que se proporcione **una exención de edad cercana**  (hasta 3 años) para las relaciones sexuales consensuales entre adolescentes a fin de permitir el  contacto sexual voluntario, bien informado y mutuo entre compañeros de la misma edad y para prevenir la criminalización de los jóvenes en relaciones sexuales voluntarias. | Parcialmente | La edad de consentimiento sexual es 18 en El Salvador (código penal articulo 167)  No existe ninguna exención de edad cercana bajo la ley salvadoreña. |
| 8. | Tener una ley o reglamento que establezca **un mecanismo para el registro centralizado de delincuentes sexuales** que se haya implementado / determinado. | Sí | En 2017, el gobierno implementó un registro de violadores sexuales condenados por los siguiente delitos : violación, agresiones sexuales, estupro, acoso sexual, corrupción de menores, inducción de actos sexuales, remuneración por actos sexuales, determinación a la prostitución, exhibiciones obscenas, pornografía, uso de menores en pornografía, posesión de pornografía (artículo 174-A del Código Penal). La persona estará en ese registro por cuatro años tras la pena. |
| 9. | Establecer **condiciones de libertad bajo fianza** que prohíban a las personas acusadas de delitos  sexuales contra niñas, niños y adolescentes viajar fuera del país. | Sí | Según el artículo 133 del Código Procesal Penal, no se aplicarán medidas alternas ni se sustituirá la detención provisional en los casos de trata de personas, comercio de personas, tráfico ilegal de personas y delitos contra la libertad sexual. |
| 10. | Asegurar que la ley penalice la mera **tentativa de cometer un delito** de explotación sexual de  niñas, niños y adolescentes. | Sí | El artículo 68 del Código Penal penaliza la tentativa entre la mitad del mínimo y la mitad del máximo de la pena señalada al delito consumado. |
| 11. | Imponer sanciones más severas por **reincidencia en caso de explotación sexual contra niñas, niños y**  **adolescentes**, p. ej. al definir la reincidencia como una circunstancia agravante, independientemente  de que los delitos hayan sido perpetrados en el extranjero o en el país. | No | En 2012 el decreto 1009/2012 reforma el Código Penal, y deroga el numeral 16 del artículo 30 tipificando la reincidencia como circunstancia agravante. |
| 12. | Proporcionar **informes obligatorios** para profesiones particulares que tienen probabilidad de tener  contacto con niñas, niños y adolescentes que puedan revelar la explotación sexual. | Sí | Artículo 70 de la Ley de protección de la Niñez y Adolescencia establece que cualquier persona podrá denunciar ante las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia y ante el Órgano Ejecutivo en el ramo de Trabajo y Previsión Social, las situaciones que puedan significar amenaza o violación de los derechos de los adolescentes trabajadores, así como de las niñas y niños que estén siendo empleados, utilizados o explotados en las formas prohibidas en esta Ley.  Artículo 88 impone a las autoridades educativas a denunciar cualquier forma de amenaza o violación a la integridad física, psicológica y sexual de las niñas, niños y adolescentes, que se realicen dentro o fuera de los centros educativos. También serán obligados a denunciar casos de amenaza o violación de los derechos de NNA las juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (artículo 161) y las asociaciones de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia (artículo 194).  Por último, el artículo 202 tipifica como falta grave omitir la denuncia de cualquier tipo de actividad que atente contra la vida, dignidad o integridad física, psíquica o moral de las niñas, niños y adolescentes. |
| 13. | Establecer estándares obligatorios de protección infantil regulados por el gobierno para la industria  del turismo, por ejemplo, atribuir la responsabilidad a una autoridad reguladora apropiada y / o  implementar **códigos nacionales específicos de la industria para la protección infantil** como un  requisito legal para el funcionamiento de la industria de viajes y turismo. | No |  |
| 14. | Garantizar **la responsabilidad de las empresas** de viajes y turismo (en operaciones y cadenas de  suministro) por conductas delictivas, que incluyen:  • Organizar arreglos de viaje o transporte que tengan la intención explícita o implícita de crear o  facilitar oportunidades para involucrar (involucrar) a niñas, niños y adolescentes en actividades  sexuales;  • Procurar, ayudar o incitar a la conducta sexual de explotación contra un niño/una niña/adolescente;  • Hacer publicidad de o promover la explotación sexual de NNA;  • Beneficiarse, por cualquier medio, de cualquier forma de explotación sexual de un niño/una  niña/adolescente (o niños/adolescentes) en el contexto de su negocio de viajes y turismo. | Sí | La Ley contra la trata de personas, incluye en la definición de explotación humana la explotación sexual comercial en el sector del turismo (artículo 3). Además, se penaliza con inhabilitación especial en el ejercicio de la profesión, cargo o empleo público o privado, durante el tiempo que dure la condena cuando la víctima sea NNA y cuando se utilicen para la planificación o la ejecución del delito, servicios o instalaciones con fines turísticos, comerciales, deportivos o de esparcimiento, o de naturaleza semejante (artículo 55).  El artículo 169 del Código Penal sanciona con pena de tres a ocho años de prisión a quien promoviere, facilitare, administrare, financiare, instigare u organizare de cualquier forma la utilización de personas menores de dieciocho años en actos sexuales o eróticos de manera individual u organizada, de forma pública o privada. |
| 15. | **Penalizar el grooming de niñas, niños y adolescentes con fines sexuales** (a menudo denominado  “solicitación” según la ley) incluso a través de Internet y otras tecnologías de la comunicación para  facilitar la explotación sexual en línea o fuera de línea. | Parcialmente | La Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos penaliza, en su artículo 31, el que mantenga, promueva o facilite la corrupción de NNA con fines eróticos, pornográficos u obscenos, por medio de las TIC con prisión de ocho a doce años. Igual sanción se impondrá a quien haga propuestas implícitas o explícitas para sostener encuentros de carácter sexual o erótico, o para la producción de pornografía a través del uso de las TIC para sí, para otro o para grupos, con una NNA. |
| 16. | Establecer una legislación que requiera **una verificación de antecedentes penales** para cada persona (nacional o no nacional) que solicite trabajo con o para niñas, niños y adolescentes (NNA), o que esté trabajando actualmente con o para NNA. Introducir legislación que prohíba a los delincuentes sexuales condenados ocupar cargos que impliquen o faciliten el contacto con niñas/niños/adolescentes. | Parcialmente | No es mandatorio en El Salvador la solicitud de antecedentes penales.  Sin embargo, el artículo 59 del código penal impone una pena de inhabilitación en lo cualquier cargo, empleo, público o privado, profesión u oficio, sea este por compensación económica o voluntariado cuando se trata de los siguiente delitos: violación, agresiones sexuales, estupro, acoso sexual, corrupción de menores, inducción de actos sexuales, remuneración por actos sexuales, determinación a la prostitución, exhibiciones obscenas, pornografía, uso de menores en pornografía, posesión de pornografía; y que estén relacionados directo o indirectamente con NNA.  Además, el registro de violadores sexuales mencionado en el punto 8 es accesible a cualquier persona o institución que muestre interés, en las sedes de la Dirección General de Centros Penales. |
| 17. | **Regular y supervisar el uso de voluntarios** (incluido el “volunturismo”) en entornos y actividades que impliquen contacto directo con niñas, niños y adolescentes, en particular prohibiendo las visitas  a orfanatos / entornos de atención residencial a favor de reorientar la industria hacia soluciones  que apoyen la atención basada en la comunidad. | No | No se ha encontrado marco legal específico que regule la participación de voluntarios internacionales en instituciones y actividades en las que hay NNA presentes.  Sin embargo, el artículo 9 de la Ley del Voluntariado establece los derechos y deberes de la persona voluntaria, incluyendo la obligación de respetar los derechos humanos de los beneficiarios de su actividad voluntaria. |
| 18. | Ratificar y aplicar **los instrumentos regionales e internacionales** pertinentes relacionados con los  derechos del niño y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. | Parcialmente | * Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) - Ratificado en 1990. * Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía - Ratificado en 2004. * Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (OP3 CDN) - Ratificado en 2015. * Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en especial de mujeres y niños - Ratificado en 2004. * Convenio No 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación - Ratificado en 2000. * Convenio del Consejo de Europa sobre la ciberdelincuencia (Convenio de Budapest) - No ratificado. * Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes - No ratificado. * Protocolo Adicional de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, el Pacto Iberoamericano de Juventud - No ratificado. * Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1994) - No ratificado. * Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores (1989) - No firmado. * Convención Marco de la OMT sobre Ética del Turismo - No ratificado. |
| 19. | Establecer **medidas de protección** para niñas, niños y adolescentes víctimas en cualquier etapa del proceso judicial contra el presunto delincuente. | Sí | Ley de protección de la Niñez y Adolescencia establece una protección total para la NNA frente al abuso y la explotación sexual incluyendo la utilización, reclutamiento u oferta de NNA para la prostitución, la producción o actuación pornográfica. Además, el Estado deberá garantizar programas permanentes y gratuitos de prevención y atención integral de las niñas, niños y adolescentes abusados. El artículo 56 completa estableciendo una obligación de protección para los casos de venta y el tráfico de NNA.  La Ley de protección de la Niñez y Adolescencia se aplica tanto a los NNA nacionales como no nacionales (artículo 1).  La Ley especial contra la trata de personas en su artículo 30 establece una protección especial cuando la víctima sea NNA. La atención y protección integrales establecidas en esta Ley, se aplicarán a las víctimas dentro del territorio nacional, así como a los connacionales en el exterior, quienes gozarán de la protección de sus derechos de conformidad con los acuerdos y normativa nacional e internacional pertinente (artículo 2).  Por último, el Código Procesal Penal en su artículo 106 establece los derechos de la víctima, incluyendo la posibilidad de gozar de todas las medidas previstas en los regímenes de protección que sean aplicables y recibir apoyo psicológico o psiquiátrico cuando sea necesario. |
| 20. | Establecer **prácticas de entrevistas** **adaptadas a niñas, niños y adolescentes** por parte de policías  capacitados profesionalmente.  no hay un Centro de Protección Infantil (en inglés Child Advocacy Center). | Parcialmente | La Ley contra la trata de personas en su artículo 29 establece los derechos de las víctimas de trata de personas, incluyendo el derecho de hacer entrevista en condiciones especiales de protección y respeto a su dignidad, con atención de cualquier persona que la víctima considere necesaria para su soporte emocional o psicológico.  Además, como mencionado en el punto 19, la Ley contra la trata de personas establece una protección especial cuando la víctima sea NNA, incluyendo la asistencia de un profesional especializado durante las entrevistas.  La atención y protección integrales establecidas en esta Ley, se aplicarán a las víctimas dentro del territorio nacional, así como a los connacionales en el exterior, quienes gozarán de la protección de sus derechos de conformidad con los acuerdos y normativa nacional e internacional pertinente (artículo 2).  Por último, el artículo 106 del Código Procesal Penal establece los derechos de la víctima, incluyendo, cuando la víctima sea menor de edad, el establecimiento de medios para prestar testimonio en ambientes no formales, ni hostiles y de considerarse necesario por medio de circuito cerrado o videoconferencia; y que se grabe su testimonio para facilitar su reproducción en la vista pública cuando sea necesario y a que no sea interrogado personalmente por el imputado, ni confrontado por èl, cuando fuere menor de doce años.  En El Salvador se cuenta con cámaras Gessel, las cuales permiten que NNA sean entrevistados por un equipo multidisciplinario para evitar la revictimización.  No hay un Centro de Protección Infantil (en inglés Child Advocacy Center). |
| 21. | Asegurar que la legislación nacional otorgue a niñas, niños y adolescentes víctimas **el derecho a**  **recibir apoyo en su recuperación y rehabilitación**, incluido el acceso a los servicios de reintegración. | Parcialmente | La Ley especial contra la trata de personas en su artículo 34 prevé programas de reintegración social para las víctimas de trata.  Los artículos 21 y 22 de la Ley de protección de la Niñez y la Adolescencia garantizan el derecho a la salud y a la rehabilitación de NNA por los servicios del sistema de salud pública.  Sin embargo, estas disposiciones no son suficientes. Por ejemplo, no abarcan el derecho de las víctimas a la reintegración educativa. |
| 22. | Establecer **un mecanismo nacional de denuncia** (por ejemplo, una línea directa) que coordine el  acceso a los servicios y ayude a superar la renuencia a denunciar la explotación sexual de niñas,  niños y adolescentes. | Sí | Es posible denunciar cualquier hecho delictivo a través de la línea telefónica de la Policía Nacional Civil (112) de El Salvador. La línea es activa 24/24h, 365 días del año y la denuncia anónima.  En 2019, el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Tigo El Salvador y la Fundación Child Helpline International, implementó la Línea de Atención y Emergencia “1-2-3 Hablá conmigo”, un mecanismo de protección de derechos de la niñez y adolescencia. Las denuncias son confidenciales y la llamada es gratuita. La línea permite a la NNA recibir orientación psicológica y jurídica sobre sus problemas o preocupaciones y garantiza el derecho de acceso a la justicia en caso de violaciones de sus derechos. |
| 23. | Crear leyes, reglamentos y procedimientos de **retención y preservación de datos** para asegurar la retención y preservación de evidencia digital y permitir la cooperación con las fuerzas del orden  que se aplica a los ISP, empresas de telefonía móvil, empresas de comunicación y redes sociales  digitales, empresas de almacenamiento en la nube, con sede en / operando en jurisdicción nacional. | Sí | La Ley De Telecomunicaciones en su artículo 30 tipifica las obligaciones del operador incluyendo llevar un registro de todos los usuarios, incluyendo los de prepago, debiendo mantener dicha información a disposición de la autoridad competente en la investigación de delitos que la requiera. |
| 24. | Garantizar que la legislación nacional establezca **el derecho para todos niñas, niños y adolescentes**  **víctimas de explotación sexual a solicitar una indemnización** en los tribunales nacionales de los  culpables condenados que les hayan hecho daño y / o mediante fondos administrados por el Estado. | Sí | El Código Penal en su artículo 174 establece que *“Los autores de los delitos a que se refieren los Capítulos I y II del presente Título, serán también condenados por vía de indemnización: 1) A sufragar todos los gastos en que hubiere incurrido la víctima en concepto de atención médica y psiquiátrica o psicológica; y a proveer a la víctima de manutención completa por el término de la incapacidad médica.*”  Además, el artículo 106 del Código Procesal Penal establece los derechos de la víctima, incluyendo el derecho a ser indemnizada por los perjuicios derivados del hecho punible, a que se le reparen los daños ocasionados por el mismo o a que se le restituya el objeto reclamado.  La Ley de protección de la Niñez y Adolescencia establece el proceso general de protección y permite al juez fijar la cuantía de la indemnización por daños y perjuicios que a favor de la NNA deba pagar el infractor, la cual comprenderá el resarcimiento del daño psicológico y el daño material ocasionados (artículo 229).  La Ley de protección de la Niñez y Adolescencia se aplica tanto a los NNA nacionales como no nacionales (artículo 1).  Por último, la Ley especial contra la trata de personas aplica una responsabilidad civil de los delincuentes que comprenderá una indemnización de la víctima del Delito de Trata de Personas (artículo 41). La atención y protección integrales establecidas en esta Ley, se aplicarán a las víctimas dentro del territorio nacional, así como a los connacionales en el exterior, quienes gozarán de la protección de sus derechos de conformidad con los acuerdos y normativa nacional e internacional pertinente (artículo 2). |

**El Salvador - Legislación**

[Código Penal](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/83069FF9-4728-4EF5-87BB-F4771B293A92.pdf)

[Código Procesal Penal](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/9A380434-5274-4096-BE31-473D0416D2BC.pdf)

[Código de Trabajo](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/4EA230C1-48BF-4A5B-8844-5052A79B4A05.pdf)

[Ley de protección de la Niñez y Adolescencia](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/F312B814-45C5-48EB-A71D-0DFC612FF135.pdf)

[Ley especial contra la trata de personas](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/93682F40-A2CF-46DB-A0F0-24B4CE9E617D.pdf)

[Ley del Voluntariado](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073050262_archivo_documento_legislativo.pdf)

[Decreto 1009/1012](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073105957_archivo_documento_legislativo.pdf)

[Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073646641_archivo_documento_legislativo.pdf)

[Ley de telecomunicaciones de 1997](https://www.siget.gob.sv/wp-content/uploads/2016/05/Ley-de-Telecomunicaciones-actualizada-nov.10.pdf)

[Reforma de 2019](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/7BC9B858-6C07-4FF8-B2D0-0756B775CE69.pdf)

[Reglamento de la Ley especial de Migración y de Extranjería](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/reglamento-de-la-ley-principal)

[Constitución El Salvador](https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_la_Republica_del_Salvador_1983.pdf)